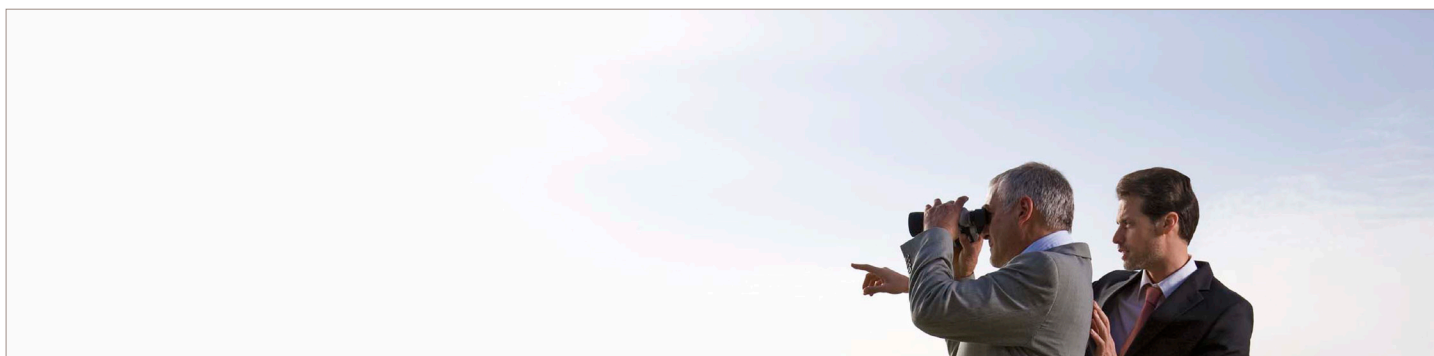




BDO ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

# NOVEDADES FISCALES

Proyecto de Ley de nuevas medidas tributarias



## ► NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

El pasado miércoles 3 de julio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el ***Proyecto del Ley por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.***

Aunque durante la tramitación parlamentaria puede verse modificado el texto, a continuación adelantamos las novedades de carácter fiscal más relevantes incluidas en dicho texto:



*“Se suprime la deducción de pérdidas por deterioro de cartera para todo tipo de empresas (residentes y no residentes, cotizadas y no cotizadas).”*

## MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### Medidas con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012

- En relación al régimen fiscal de los arrendamientos financieros (artículo 115 del TRLIS), y dado que la situación económica actual sigue obligando a los arrendatarios de estos contratos a modificar sus condiciones, se amplía hasta 2015 la excepción al carácter constante o creciente de las cuotas de arrendamiento que se correspondan con la recuperación del coste del bien, manteniéndose el límite de que el importe anual de esas cuotas en dichos periodos no exceda del 50% del coste del bien (para bienes muebles) o del 10% (para bienes inmuebles o establecimientos industriales).



### Medidas con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013

- Se suprime la deducción de pérdidas por deterioro de cartera para todo tipo de empresas (residentes y no residentes, cotizadas y no cotizadas), por un lado, eliminando el artículo 12.3 del TRLIS y, por otro, añadiendo una letra j) al artículo 14.1 del TRLIS para que ni siquiera sea deducible el deterioro contable de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.
- Se establecen dos nuevos apartados en el artículo 14.1 del TRLIS, de forma que no serán fiscalmente deducibles ni las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de establecimientos permanentes (excepto en el caso de transmisión o cese de actividad de los mismos) ni las rentas negativas obtenidas por los miembros de UTE's que operan en el extranjero (excepto que se transmita la participación en la misma o se produzca su extinción).

En el supuesto de establecimientos permanentes que hubieran obtenido en anteriores periodos impositivos rentas negativas que no se hayan integrado en la base imponible de la entidad, no se integraran las rentas positivas obtenidas con posterioridad hasta el importe de aquellas.

- Las rentas negativas generadas en la transmisión a una sociedad del mismo grupo mercantil de acciones o participaciones en el capital de entidades o de establecimientos permanentes, se imputaran en el periodo impositivo en que se transfirieran a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo. Lo anterior no resultará de aplicación en el supuesto de extinción de la entidad transmitida o en el cese de actividad del establecimiento permanente.

Además, si esa renta negativa derivase de la transmisión de la participación de una entidad no residente que hubiera sido

*“La reversión de las pérdidas por deterioro de cartera, que fueron fiscalmente deducibles en virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del TRLIS, se integraran en la base imponible del periodo en el que el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio exceda al del inicio, con independencia de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias”*

previamente transmitida por otra entidad del mismo grupo mercantil, dicha renta negativa se minorará en el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión precedente y a la que se hubiera aplicado la exención para evitar la doble imposición económica internacional (artículo 21 del TRLIS).

- Se limita la deducibilidad de las transmisiones con pérdidas, de forma que la renta negativa obtenida en la transmisión de la participación en un entidad (residente o no residente) se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada, durante el tiempo de tenencia de la participación, y siempre que no hayan minorado el valor de adquisición de la misma.

Por su parte, el importe de las rentas negativas obtenidas en la transmisión de un establecimiento permanente se minorará en el importe de las rentas netas positivas procedentes del mismo y obtenidas con anterioridad.

- Se crea una disposición transitoria que recoge un régimen transitorio por el que se establece la recuperación en la base imponible del Impuesto de los deterioros de valor de las participaciones y de las rentas negativas de los establecimientos permanentes que fueron fiscalmente deducibles en periodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2013:

- La reversión de las pérdidas por deterioro de cartera, que fueron fiscalmente deducibles en virtud de lo establecido en el artículo 12.3 del TRLIS, se integraran en la base imponible del periodo en el que el valor de los fondos propios al cierre del ejercicio exceda al del inicio, con independencia de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Igualmente, serán objeto de integración en la base imponible las referidas pérdidas por deterioro por el importe de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de las entidades participadas, excepto que dicha distribución no tenga la condición de ingreso contable.



- La reversión de las pérdidas por deterioro de cartera de entidades que coticen en un mercado regulado, a las que no haya resultado de aplicación el artículo 12.3 del TRLIS, se integraran en la base imponible del periodo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.
- En relación a las rentas netas negativas obtenidas por un establecimiento permanente que se hubieran integrado en la base imponible, la exención de las rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente (artículo 22 del TRLIS) y la deducción para evitar la doble imposición internacional jurídica (artículo 31 del TRLIS) solo se aplicaran a las rentas positivas obtenidas con posterioridad una vez superen la cuantía de dichas rentas negativas.

Asimismo, este régimen transitorio también se aplica a las UTE's que operan en el extranjero, de forma que si se hubieran obtenido rentas negativas que se hubieran integrado en la base imponible de los miembros de la misma (en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013), cuando en sucesivos ejercicios las UTE's obtengan rentas positivas, las empresas miembros integraran en su base imponible, con carácter positivo, la renta negativa previamente imputada, con el límite del importe de dichas rentas positivas.

*“Se prorrogan a 2014 los porcentajes incrementados de los pagos fraccionados calculados en función de la base de la entidad”*

- Respecto del régimen de consolidación fiscal, se elimina la incorporación derivada de las correcciones de valor de las participaciones de las sociedades del grupo fiscal y, en relación al cálculo de la base imponible del grupo fiscal, se establece que el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una sociedad del grupo fiscal (que deje de formar parte del mismo) se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas en el mismo.
- En relación al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, se modifican varios artículos al objeto de eliminar la referencia de las pérdidas por deterioro de participaciones y de las rentas negativas de establecimientos permanentes fiscalmente deducibles.

Además, cuando la entidad adquirente participe en la entidad transmitente (artículo 89 del TRLIS), se establece que el fondo de comercio fiscalmente deducible se minorará en la cuantía de las bases imponibles negativas pendientes de compensación en la entidad transmitente que puedan ser compensadas por la entidad adquirente, en proporción a la participación, y siempre que se hubiesen generado durante el periodo de tiempo en que la entidad adquirente participase en la transmitente.



**Medidas con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014**

- Se modifica la regulación actual de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS), con la finalidad de equipararla a la existente en el IRPF y de establecer unas reglas mínimas que faciliten su aplicación desde un punto de vista técnico.
- Se establece la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales (artículo 38.2 del TRLIS), fijando los porcentajes en el 18% para el productor y en el 5% para el coproductor. Además de para el coste de producción, la base de esta deducción se amplía también a los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad que corran a cargo del productor, hasta el límite para ambos del 40% de los costes de producción, minorados todos ellos en la parte financiada por el coproductor financiero.

**Medidas temporales con efectos para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014**

- Se prorrogan a 2014 los porcentajes incrementados de los pagos fraccionados calculados en función de la base de la entidad (artículo 45.3 del TRLIS):

Volumen de operaciones	Importe neto de la cifra de negocios	Tipo de gravamen (en general)
Inferior a 6.010.121,04 €	-----	21%
Superior a 6.010.121,04 €	Inferior a 10.000.000 €	21%
	Entre 10.000.000 € y 20.000.000 €	23%
	Entre 20.000.000 € y 60.000.000 €	26%
	Superior a 60.000.000 €	29%

*“Se prorrogan a 2014 y 2015 el importe mínimo de los pagos fraccionados, para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores haya sido al menos de veinte millones de euros”*

### Medidas temporales con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015

- En relación a la libertad de amortización (eliminada por el Real-Decreto ley 12/2012, de 30 de marzo), se amplía a los periodos que se inicien en 2014 y 2015 el régimen transitorio para la aplicación de las cantidades pendientes de aplicar.
- Para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores, se prorroga a los ejercicios que se inicien de 2014 y 2015 la limitación de compensación de bases imponibles negativas a las que se refiere el artículo 25 del TRLIS:

Volumen de operaciones	Importe neto de la cifra de negocios	Tipo de gravamen (en general)
Inferior a 6.010.121,04 €	-----	Sin límite
Superior a 6.010.121,04 €	Inferior a 20.000.000 €	Sin límite
	Entre 20.000.000 € y 60.000.000 €	50% de la BI previa
	Superior a 60.000.000 €	25% de la BI previa

- En relación a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras (artículo 12.5 del TRLIS), para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 se prorroga la reducción del porcentaje del gasto fiscal anual del 5% al 1%.
- En relación a la amortización fiscal del fondo de comercio generado en adquisiciones de negocios (artículo 12.6 del TRLIS) y del fondo de comercio surgido en operaciones de reestructuración empresarial (artículo 89.3 del TRLIS), se prorroga para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 el límite anual máximo del 1%.
- En relación a las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades (capítulo IV del Título VI del TRLIS),

para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 se prorroga la reducción de los límites para la aplicación de las mismas:

- El importe de las deducciones aplicadas en el periodo impositivo no podrán exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- El límite anterior será del 50% cuando el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 del TRLIS), que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- Los límites anteriores se computaran teniendo en cuenta la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 del TRLIS).
- En relación a la amortización fiscal del inmovilizado intangible de vida útil indefinida (artículo 12.7 del TRLIS), se prorroga para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 la reducción del porcentaje del gasto fiscal anual del 10% al 2%.

### Medidas temporales con efectos para los pagos fraccionados correspondientes a periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015

- Se prorrogan a 2014 y 2015 el importe mínimo de los pagos fraccionados, de tal forma que para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo dentro de 2012, 2013, 2014 y 2015 haya sido al menos de veinte millones de euros, el importe de los pagos fraccionados no podrá ser inferior, en ningún caso, al resultado de aplicar al resultado positivo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias el tipo del 12%, o el tipo del 6% si al menos el 85% de los ingresos de la entidad se corresponden a rentas a las que resulte



*“Se prorroga para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 el incremento en los tipos impositivos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles”*

de aplicación las exenciones de los artículos 21 y 22 o la deducción del artículo 30.2, todos del TRLIS.

- Asimismo, se prorroga a 2014 y 2015 la ampliación de la base imponible del pago fraccionado al mantener la integración del 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas a los que resulte de aplicación el artículo 21 TRLIS.



## OTRAS MODIFICACIONES

- Para aquellos sujetos pasivos del IRPF que calculen su rendimiento neto de actividades económicas por el método de estimación directa, con efectos desde el 1 de enero de 2013 se les exceptúa de la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas por la participación en UTE's que operan en el extranjero.
- Con efectos desde el 1 de enero de 2014 se crea el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, de naturaleza indirecta, que recae sobre el consumo de los mismos y grava, en fase única, la puesta a consumo según su potencial de calentamiento atmosférico (medido en euros/kg). Los contribuyentes serán los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios y los empresarios revendedores que realicen las ventas o entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas.

- Se modifica el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte estableciendo la exención para las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos destinados por las empresas exclusivamente a las actividades de alquiler, con independencia de la longitud de su eslora.
- En relación al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al objeto de hacer extensiva a dicho tributo la bonificación potestativa para aquellos que desarrollen actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal, como ya ocurre en el IBI, IAE o ICIO.
- En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles para inmuebles urbanos, se prorroga para los ejercicios que se inicien en 2014 y 2015 el incremento en los tipos impositivos.
- Se modifica la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo referente a la comercialización en el mercado interior de cuentas globales de los fondos de inversión constituidos en España, de tal forma que las entidades comercializadoras asuman en algunos casos las obligaciones de información de las gestoras de los fondos. En ese mismo sentido, se añaden modificaciones en las leyes que regulan el IRPF, el IS y el IRNR.

### DAVID SARDÁ

david.sarda@bdo.es

(+34) 659 221 122

### FERNANDO SERRANO

fernando.serrano@bdo.es

(+34) 630 990 088

### ALICANTE

Av. Maisonave 28 bis, 4º  
03003 Alicante  
T: 965 218 026  
alicante@bdo.es

### MADRID

**BDO Auditores**  
Rafael Calvo 18 · 28010 Madrid  
T: 914 364 195  
bdo@bdo.es

### VALENCIA

Pintor Sorolla 11, 4º  
46002 Valencia  
T: 963 511 277  
valencia@bdo.es

### BARCELONA

Sant Elies 29-35  
08006 Barcelona  
T: 932 003 233  
barcelona@bdo.es

### MADRID

**BDO Abogados - BDO Financial Advisory**  
Paseo de Recoletos 37 · 28004 Madrid  
T: 913 100 930  
bdo@bdo.es

### VALLADOLID

Zuñiga 2, 3º  
47001 Valladolid  
T: 983 338 179  
valladolid@bdo.es

### BILBAO

Alameda Mazarredo 16, Escalera Ext.  
48009 Bilbao  
T: 944 242 578  
bdobilbao@bdo.es

### MARBELLA (MÁLAGA)

Centro de negocios Puerta de Banús,  
Bloque D - 1º C.N. 340, km. 175  
29660 Nueva Andalucía - Marbella  
marbella@bdo.es

### VIGO

Plaza de Compostela 29, 4º B  
36201 Vigo  
T: 986 116 144  
vigo@bdo.es

### GRANADA

Reyes Católicos 13, 1º A  
18001 Granada  
T: 958 264 199  
granada@bdo.es

### PAMPLONA

Pol. Industrial Mutilva Baja C/E nº 7, 1º D  
31192 Mutilva, Navarra  
T: 948 853 230  
pamplona@bdo.es

### ZARAGOZA

María Zambrano 31  
Edificio WTCZ Torre Oeste, 10º A  
50018 Zaragoza  
T: 976 482 009 / zaragoza@bdo.es

### GRAN CANARIA

Simancas 1  
35010 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 472 558  
canarias@bdo.es

### SEVILLA

Av. Luís de Morales 32  
Edificio Fórum Pta. 2, Módulo 6  
41018 Sevilla  
T: 954 988 282 / sevilla@bdo.es

### OFICINA INTERNACIONAL

Boulevard de la Woluwe 60  
B-1200 Brussels Belgium  
T: +32 -2 778 0130  
bdo@bdointernational.com

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores S.L. y BDO Abogados y Asesores Tributarios S.L. son sociedades limitadas españolas y son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.